

ACUERDO DE CUMPLIMIENTO DE RECOMENDACIONES

Las partes en el Caso N° 12.721 del registro de la Ilustre Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "CIDH" o la "Comisión"): el peticionario, Ángel Pedro Falanga, con el patrocinio del Dr. Carlos Varela Álvarez, y la República Argentina, en su carácter de Estado parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante la "Convención"), actuando por expreso mandato del artículo 99 inciso 11, representado por la Subsecretaria de Protección y Enlace Internacional en Derechos Humanos y la Directora Nacional de Asuntos Jurídicos Internacionales en Materia de Derechos Humanos de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, doctoras Andrea Viviana Pochak y Gabriela Kletzel, respectivamente; y el Director de Contencioso Internacional en Materia de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación, Dr. A. Javier Salgado, tienen el honor de informar a la Ilustre CIDH que han llegado a un acuerdo sobre el cumplimiento de las recomendaciones formuladas en el Informe N° 53/19, cuyo contenido se desarrolla a continuación, solicitando que, en orden al consenso alcanzado, éste sea aceptado y, una vez dictado el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional que apruebe el presente acuerdo, se proceda a adoptar el informe previsto en el artículo 51 de la Convención.

I. Antecedentes

Gabriela Kletzel
GABRIELA KLETZEL

Luciano Pochak
Andrea Viviana Pochak

Ángel Pedro Falanga

Dr. Carlos Varela Álvarez

Dr. A. Javier Salgado

Micaela E. Alonso Martín

Corresponde Actuación Notarial
N° 437839

MICAELA E. ALONSO MARTÍN
• NOTARIO •
A. Enc. Reg. 578 - Mendoza

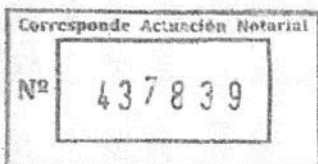
1. El 4 de mayo de 2019, de conformidad con el artículo 50 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante "CADH"), la Comisión adoptó el Informe de Fondo N° 53/19 relativo al caso n° 12.721 -"Ángel Pedro Falanga".

2. En el referido informe, la CIDH declaró que el Estado argentino es responsable por la violación de los derechos a la libertad personal, garantías judiciales y libertad de circulación y residencia, reconocidos en los artículos 7.5, 8.1, 8.2, 22.1, 22.2 y 22.3 de la CADH, en relación con las obligaciones establecidas en el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio de Ángel Pedro Falanga.

II. Medidas a adoptar

Habiendo sido declarada en el caso la responsabilidad internacional del Estado argentino por la violación de los derechos reconocidos en los artículos 7.5, 8.1, 8.2, 22.1, 22.2 y 22.3 de la Convención en relación con las obligaciones establecidas en el artículo 1.1 del mismo instrumento, y tomando en cuenta la recomendación formulada por la Comisión dirigida a reparar los daños ocasionados a la víctima como consecuencia de tales violaciones, el Estado argentino se compromete a adoptar las medidas que se detallan a continuación:

Gabriela Metz
GABRIELA METZEL



A. Medidas de reparación no pecuniaria

[Handwritten signature]
ANILKA BECERRA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
MICAELA E.
ALONSO MARTÍN
• NOTARIO •
Adsc. Reg. 578 - Mendoza

1. El Estado argentino se compromete a dar a publicidad el presente acuerdo en el "Boletín Oficial de la República Argentina".
2. En relación a las conclusiones relativas a la obligación estatal de adoptar medidas para garantizar que todos los procesos penales sean conducidos dentro de un plazo razonable, como así también respecto de la aplicación y duración de las medidas cautelares que eventualmente se dicten en ese marco de modo tal de evitar que éstas se prolonguen de manera excesiva, las partes entienden que la plena entrada en vigencia del nuevo Código Procesal Penal de la Nación dará satisfacción a la segunda recomendación del Informe N° 53/19.
3. Asimismo, y tomando en cuenta que el informe contiene valiosas pautas de interpretación de las obligaciones internacionales exigibles en materia de plazo razonable en los procesos judiciales y de duración de medidas cautelares adoptadas en procesos penales, el Estado se compromete a remitir el Informe de Fondo de la CIDH y el presente acuerdo de cumplimiento a la Corte Suprema de Justicia de la Nación y a la Junta Federal de Cortes, para su conocimiento.
4. Finalmente, el Estado se compromete a remitir a las autoridades judiciales intervinientes en la causa penal seguida al señor Falanga una copia del acuerdo y del Informe de Fondo de la Ilustre CIDH.

B. Medidas de reparación pecuniaria

Las partes convienen constituir un Tribunal Arbitral *ad-hoc* a efectos de que determine el monto de las reparaciones pecuniarias debidas al

Gabinetto
GRACIA ETCEL

responde Actuación Notarial
437839

A
WR
[Signature]
[Signature]
ANDREA PACHA

[Signature]
MICAELA E.
ALONSO MARTÍN
• NOTARIO •
Adsc. Reg. 578 - Mendoza

petionario por el Estado, así como las costas del proceso, tanto en el ámbito del proceso internacional como en el que se siga en el proceso arbitral, , conforme los derechos cuya violación ha sido declarada por la CIDH en el Informe N° 53/19, de acuerdo con los estándares internacionales fijados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

2. El Tribunal estará integrado por tres expertos/as independientes, de reconocida versación en materia de derechos humanos y alta calidad moral, uno/a designado a propuesta del petionario, el/la segundo/a a propuesta del Estado y el/la tercero/a a propuesta de los dos anteriores. Los/as expertos/as actuarán ad-honorem, sin perjuicio de los gastos razonables que demanden su participación, conforme a estándares internacionales.

3. A efectos de integrar el Tribunal Arbitral, las partes remitirán a la contraparte el curriculum vitae del/la experto/a propuesto/a, a fin que ésta pueda formular las objeciones que considere corresponder de conformidad con los requisitos requeridos en el párrafo 2 precedente.

4. En tanto y en cuanto las partes no hayan formulado objeciones a los/as expertos/as propuestos, el Tribunal deberá estar integrado, a más tardar, dentro de los 45 días corridos siguientes a la publicación del presente acuerdo por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional. En caso de objeciones, el plazo se prorrogará de conformidad entre las partes. Sin perjuicio de ello, el proceso arbitral comenzará una vez que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos apruebe el

Gabriel Letzel
GABRIEL LETZEL

A *lo B*
Alonso Martín
Alonso Martín

Corresponde Actuación Notarial
N° 437839
MICABELA
ALONSO MARTÍN
NOTARIO
Adsc. Reg. 578 - Mendoza

presente acuerdo y publique el informe de fondo definitivo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

5. El procedimiento a aplicar por el Tribunal Arbitral será definido de común acuerdo entre las partes, quienes redactarán su reglamento. Los costos que demande la actuación del Tribunal serán solventados por el Estado, sin perjuicio de lo ya indicado con relación al carácter de la labor de sus integrantes.

6. El laudo del Tribunal Arbitral será definitivo e irrecurrible, salvo que se verifique alguno de los supuestos de nulidad contemplados por el artículo 760 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, en cuyo caso procederá el recurso de nulidad ante el fuero en lo Contencioso Administrativo Federal. De declararse la nulidad del laudo, las partes acuerdan que se constituirá un nuevo tribunal arbitral de conformidad con el procedimiento acordado en el presente acuerdo, el que dictará un nuevo laudo dentro de los 30 días de constituido, sobre la base de todas las actuaciones producidas en el marco del proceso arbitral.

7. El laudo deberá contener el monto y la modalidad de las reparaciones pecuniarias acordadas, expresadas en dólares estadounidenses o el valor del mismo según el precio de venta de esa moneda extranjera establecido por el Banco de Nación Argentina al momento de su dictado, debiendo ser sometido a la evaluación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el marco del

Gabrielotti
GABRIEL KLOTZEL

A *la B* *[Signature]*
[Signature]
ANDRÉS JOYAZ

Corresponde Actuación Notarial
Nº 437839

[Signature]
MICAELA E.
ALONSO MARTÍN
NOTARIO
Adsc. Reg. 578 - Mendoza

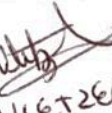
proceso de seguimiento del cumplimiento del acuerdo, con el objeto de verificar que se ajusta a los parámetros internacionales aplicables.

8. Las reparaciones pecuniarias fijadas en el laudo arbitral serán efectivizadas por la República Argentina dentro del plazo que fije el tribunal arbitral, y de conformidad con el procedimiento administrativo que fuera aplicable.

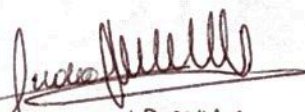
9. Una vez aprobado el presente acuerdo por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional, el peticionario renuncia, de manera definitiva e irrevocable, a iniciar cualquier otro reclamo de naturaleza pecuniaria o no pecuniaria contra el Estado en relación con los hechos que motivaron el presente caso.

III. Firma *ad referendum*

Las partes manifiestan que el presente acuerdo deberá ser aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional e inmediatamente publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina, a los fines que comiencen a correr los plazos previstos. Cumplida la publicación, las partes acuerdan solicitar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos la adopción del informe contemplado en el artículo 51 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, oportunidad en la cual el acuerdo adquirirá plena virtualidad jurídica.

Gobierno 
GABRIELA KETZLER




ANDRÉS ZOCAL

POE

